

I. DISPOSICIONES GENERALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11849 *Corrección de errores en el Conflicto entre órganos constitucionales n.º 8598-2025, en relación con el acuerdo de disconformidad, firmado por el Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales, de fecha 15 de septiembre de 2025, respecto a la tramitación de la enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se introduce la disposición adicional decimocuarta en el Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.*

Advertidos errores en la publicación de la admisión a trámite del conflicto entre órganos constitucionales núm. 8598-2025 (BOE núm. 133, de 1 de junio de 2026, Sec. I. Pág. 74411), se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

«Conflicto positivo de competencia n.º 8598-2025, contra el acuerdo de disconformidad, firmado por el Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales en fecha 15 de septiembre de 2025, respecto a la tramitación de la enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular, aprobada por el Pleno del Senado, por la que se introduce la disposición adicional decimocuarta en el Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea».

Debe decir:

«Conflicto entre órganos constitucionales n.º 8598-2025, en relación con el acuerdo de disconformidad, firmado por el secretario de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales, de fecha 15 de septiembre de 2025, respecto a la tramitación de la enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se introduce la disposición adicional decimocuarta en el Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea».

Donde dice:

«El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de mayo de 2026 actual, ha acordado admitir a trámite el conflicto positivo de competencia número 8598-2025, promovido por Senado, en relación con el acuerdo de disconformidad, firmado por el Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales en fecha 15 de septiembre de 2025, respecto a la tramitación de la enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular, aprobada por el Pleno del Senado, por la que se introduce la disposición adicional decimocuarta (nueva) en el Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea».

Debe decir:

«El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de mayo de 2026, ha acordado admitir a trámite el conflicto entre órganos constitucionales número 8598-2025, promovido por el Senado frente al Gobierno de la Nación, en relación con el acuerdo de disconformidad, firmado por el secretario de Estado de Relaciones con las Cortes y Asuntos Constitucionales, de fecha 15 de septiembre de 2025, respecto a la tramitación

de la enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se introduce la disposición adicional decimocuarta en el Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea».